



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 MAY 2023

Proceso No. 11001400305020210059000
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 0035.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LEÓN SAS, MANUEL ARMANDO LEÓN RAMÍREZ** y **MARÍA OLIVA RAMÍREZ CANDÍA.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la presente ejecución.

2. Mediante auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) (fl. 2), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión los demandados **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LEÓN SAS** y **MANUEL ARMANDO LEÓN RAMÍREZ** se notificaron en la forma y términos contraídos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En tanto, la demandada **MARÍA OLIVA RAMÍREZ CANDÍA** por notificada por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

1 demandado se notificó de manera personal como lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.425.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 038 de hoy 25 MAY 2023 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.